Código de Ética

Universidad Técnica de Cotopaxi

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución del Ecuador, señala: "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), determina: *"Las instituciones de Educación Superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*"; y,

Que, la disposición general decima séptima del Reglamento de Régimen Académico codificado, determina: *"Sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable y en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del CES, elaborarán una normativa de ética de investigación y del aprendizaje, la misma que será consensuada con los actores educativos y aprobada por el órgano colegiado académico superior".*

EXPIDE:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y DEL APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Art 1.- Objeto.- El objeto del presente Código es regular el marco conductual de los procesos de investigación científica y aprendizaje en la institución.

Art 2.- Ámbito.- El presente Código regula las conductas que surgen de las actividades de aprendizaje e investigación en las que participan docentes, estudiantes, investigadores, personal administrativo y autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CAPÍTULO II
LIBERTAD EN INVESTIGACIÓN

Art 3.- Libertad en el proceso de investigación.- Los procesos de investigación se realizarán bajo la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole, con base a las líneas de investigación aprobadas por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

TÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 4.- Principios éticos.- Los principios éticos que rigen los procesos de investigación y aprendizaje en la Universidad Técnica de Cotopaxi son:

a) Pertinencia de la investigación y el aprendizaje;
b) Desarrollo continuo de capacidades y competencias para la investigación y el aprendizaje;
c) Manejo responsable de la información y confidencialidad;
d) Liderazgo y articulación asociativa;
e) Compromiso con la comunidad; y,
f) Honestidad Académica.

CAPÍTULO II
PRINCIPIO DE PERTINENCIA

Art. 5.- Definición del principio de pertinencia.- Los procesos de investigación y aprendizaje en la Universidad garantizarán el cumplimiento del principio de pertinencia contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, por tanto responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo, con base en la visión, misión y valores institucionales.

Art. 6.- Alcance del principio de pertinencia.- El principio de pertinencia se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

a) Buscar oportunidades para contribuir y participar en los procesos de aprendizaje e investigación, fundamentándose en los planes de desarrollo nacional y local vigentes, acordes a la visión y misión de la institución.
b) Respetar las leyes, normas, reglamentos y procedimientos nacionales y/o internacionales vigentes, cumpliendo con la normativa interna, y con las normas técnicas de cada especialidad.
c) Aclarar a los actores del proceso educativo, los propósitos, expectativas, estrategias y limitaciones de sus actividades, antes de iniciar cada actividad programada.

CAPÍTULO III
PRINCIPIO DE DESARROLLO CONTINUO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS

Art. 7.- Definición del principio de desarrollo continuo de capacidades y competencias.- El desarrollo de capacidades y competencias en los ámbitos de la investigación y el aprendizaje implica la formación continua de los docentes, estudiantes e investigadores para generar productos que cumplan con estándares de calidad de la institución.

Art. 8.- Alcance del principio de desarrollo continuo de capacidades y competencias.- El principio de desarrollo continuo de competencias para la investigación y el aprendizaje se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

a) Desarrollar permanentemente capacidades y competencias en sus campos específicos de conocimiento y otras destrezas relacionadas con la gestión racional de los recursos, la propiedad intelectual y la difusión de la investigación a la comunidad científica y a la sociedad;
b) Actualizar regularmente sus conocimientos, métodos y prácticas, de acuerdo a los avances y tendencias nacionales e internacionales;
c) Tomar decisiones con el fin de que cada actividad que desarrollen conduzca a un beneficio real;
d) Utilizar metodologías o técnicas después de su estudio, formación, consulta y supervisión por parte de personas competentes;
e) Transferir los resultados de su investigación a la comunidad científica y a la sociedad, para lo cual garantizarán resultados de alta rigurosidad;
f) Realizar actividades oportunamente y con calidad;
g) Proponer a personas calificadas para reemplazarles en sus funciones;
h) Asistir y participar diligentemente en las clases, laboratorios, seminario, giras y otras actividades académicas y de investigación debidamente aprobadas por las autoridades;
i) Consignar en el currículo información verídica y verificable relacionada con sus competencias, calificaciones, méritos científicos, títulos e información adicional que solicite la Universidad; y,
j) Utilizar las instalaciones de la Universidad, materiales, insumos y otros recursos para fines institucionales.

CAPÍTULO IV
PRINCIPIO DE MANEJO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 9.- Definición del principio de manejo responsable de la información y confidencialidad.- El principio de manejo responsable de la información y confidencialidad consiste en la aplicación de las acciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se genere en los procesos de investigación y aprendizaje.

La confidencialidad implica que la información no se pone a disposición, ni se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados. La disponibilidad es el acceso y utilización de la información y los sistemas de tratamiento de la misma por parte de los individuos, entidades o procesos cuando lo requieran.

Art. 10.- Alcance del principio de manejo responsable de la información y confidencialidad.- El principio de manejo responsable de la información y confidencialidad para la investigación y el aprendizaje se refleja en la aplicación de las siguientes formas:

a) Cumplir con los acuerdos de confidencialidad, integridad y disponibilidad que la Universidad genere o que hayan sido solicitados por otras personas o instituciones participantes en los procesos de investigación y/o aprendizaje;
b) Organizar, almacenar, mantener, analizar, transferir y/o disponer de la información, de tal manera que, se impida razonablemente la perdida, el acceso no autorizado o divulgación de información confidencial;
c) Actuar con diligencia razonable para garantizar la precisión de los datos recogidos por otras personas, grupos, empresas, en quienes se apoyan;

d) Asegurar que toda la documentación solicitada para efectos de evaluacion se ha completado y seguir las normas academicas en el reconocimiento de la autoría de todas las fuentes de información;
e) Documentar las fuentes de información y el proceso de análisis en cada tarea;
f) Aplicar todos los medios razonables para evitar la pérdida irrevocable de los datos y la documentación durante su vida útil;
g) Presentar y/o difundir información precisa a la comunidad en general, a las autoridades, incluidos los organismos de evaluación y acreditación; y,
h) Presentar cualquier registro de propiedad intelectual a la Dirección de Investigación.

CAPÍTULO V
PRINCIPIO DE LIDERAZGO Y ARTICULACIÓN ASOCIATIVA

Art. 11.- Definición del principio de Liderazgo y articulación asociativa.- El Principio de Liderazgo y articulación asociativa implica el compromiso personal de alcanzar los objetivos estratégicos determinados en las líneas de investigación, mediante la participación articulada de la comunidad en general**.**

Art. 12.- Alcance del principio de Liderazgo y articulación asociativa.- El principio de liderazgo y articulación asociativa se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

a) Desarrollar e implementar planes que se articulen a la visión estratégica institucional;
b) Propender el trabajo colaborativo, evitando conductas de oposición a los demás;
c) Cumplir con los acuerdos generados a través del trabajo colaborativo;
d) Asumir el rol de líderes, sin restringir injustificadamente a los miembros de su equipo en el planteamiento, ejecución, desarrollo y expectativas de sus proyectos;
e) Integrar grupos de estudio e investigación sin generar ningún forma de discriminación de cualquier índole;
f) Evitar dar beneficios o ventajas a los compañeros de forma selectiva o por causas subjetivas;
g) Evitar realizar proselitismo en cualquier ámbito;
h) Asumir la responsabilidad y crédito, incluyendo la autoría, solo del trabajo efectivamente realizado y para el que han contribuido, se reconocerá honestamente el trabajo y las aportaciones de los demás;
i) Adoptar las medidas necesarias para disuadir, prevenir, identificar y corregir la conducta ética de los miembros de sus equipos cuando exista un comportamiento que deliberadamente incumple estas normas; y,
j) Informar oportunamente a las instancias pertinentes sobre los cambios que se pueden suscitar en el desarrollo de sus actividades, tanto en términos de cumplimiento de objetivos, plazos y de ser el caso en la gestión presupuestaria.

CAPÍTULO VI
PRINCIPIO DE COMPROMISO CON LA COMUNIDAD

Art. 13.- Definición del principio de compromiso con la comunidad.- Los docentes, investigadores y estudiantes generarán estrategias que integren acciones de relacionamiento con la comunidad, principalmente generando soluciones a los problemas socio-económicos, en el marco de la responsabilidad social universitaria.

Art. 14.- Alcance del principio de compromiso con la comunidad.- El principio de compromiso con la comunidad refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

a) Promover la vinculación de la teoría con la práctica en relación con su medio social.
b) Promover el respeto por la cultura y normatividad de las instituciones y organizaciones con las que se vinculen.
c) Cuidar y promover el uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y materiales de trabajo de la entidad que colabora; y,
d) Incorporar en los procesos de investigación y aprendizaje la información, conocimientos, experiencias que hayan aprendido en las actividades académicas de relacionamiento con el entorno.

CAPÍTULO VII
PRINCIPIO DE HONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 15.- Definición del principio de Honestidad Académica.- Los docentes, estudiantes e investigadores deben guardar un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad académica para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Art. 16.- Alcance del principio de Honestidad Académica.- El principio de honestidad académica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

a) Citar las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formatos físico o virtual;
b) Respetar las ideas o información de pares dentro de los procesos de evaluación;
c) Observar los derechos de autor, por lo tanto, no reproducirán en lo substancial a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas; y,
d) Acceder a reactivos y/o respuestas para evaluaciones con autorización.

TÍTULO III
FALTAS A LA ÉTICA DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I
FALTAS A LA ÉTICA DEL APRENDIZAJE

Art. 17.- Deshonestidad en el aprendizaje.- Se considera como falta a la ética del aprendizaje o deshonestidad académica a todo acto que otorga una ventaja académica injusta a favor de uno o varios estudiantes o miembros de la comunidad universitaria.

Art. 18.- Plagio.- El plagio es el acto de utilizar como propias, ideas, palabras o trabajos de otra persona/s o institución/es sin reconocer explícitamente a la fuente, así como parafrasear o traducir, verbalmente o por escrito, una idea ajena modificando sus palabras, frases, párrafos o estructura sin reconocer explícitamente a la fuente. El plagio es una falta muy seria contra la honestidad académica.

El plagio se puede cometer en cualquier clase de trabajos verbales o escritos, exámenes, proyectos, programas de computación, arte, fotografía, video, tesis, presentaciones, etc.

Art. 19.- Deshonestidad académica.- Además de lo definido como deshonestidad académica en el Reglamento de Régimen Académico, incluye la mentira, el engaño en cualquier informe, tarea, prueba o examen.

Por lo tanto, se considera deshonestidad académica:

a) Copiar;
b) Dejar copiar;
c) Utilizar material de apoyo, durante un examen sin autorización expresa del profesor;
d) Presentar el mismo trabajo, ensayo o proyecto en dos o más cursos distintos sin autorización de todos los profesores involucrados;
e) Solicitar o contratar a terceros para el desarrollo, redacción, edición o elaboración de un trabajo o proyecto;
f) Suplantar o solicitar la suplantación de identidad;
g) Usar servicios académicos en línea que realizan trabajos para terceros;
h) Ocultar cualquier tipo de información con la intención de obtener una ventaja académica; e,
i) Cualquier acto que otorga una ventaja académica injusta a favor de uno o varios.

TÍTULO IV
DE LOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

Art. 20.- Autoridades.- Las autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi son los responsables directos de la aplicación del presente Código en materia de investigación y de aprendizaje, así como también de la institucionalización de una cultura de diálogo y consenso, y en este orden, asume el siguiente compromiso:

a) Orientar la elaboración de planes estratégicos y operativos con visión ética, para fortalecer y reforzar los procesos de investigación, y su derivación al aprendizaje de dichos planes;
b) Socializar con todos los actores universitarios el contenido del presente Código de Ética de la Investigación y del Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi; y,
c) Monitorear el cumplimiento del Código de Ética de la Investigación y del Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CAPÍTULO II
DE LOS DOCENTES

Art. 21.- De los docentes.- Los docentes e investigadores de la institución son los responsables de la formación integral de los estudiantes, además de contribuir académicamente a que los estudiantes accedan a aprendizajes científicos y epistemológicos deben construir a partir de los principios y valores éticos expuestos en este Código, en el área de la investigación y del aprendizaje, como parte de la orientación fundamental de los perfiles profesionales, junto al contenido científico-tecnológico y humanista, dentro de una labor académica comprometida con el ejemplo y la demostración diaria, donde prevalezcan actitudes de equidad, franqueza, transparencia y honestidad. Para lo cual se comprometen a realizar lo siguiente:

a) Los docentes tienen la misión permanente de reforzar los programas de capacitación o actualización, para elevar sus competencias profesionales, para implementar equipos o centros de estudio colectivos o de investigación, para analizar problemas relacionados con el contexto, con una gestión cultural con identidad, responsabilidad y visión prospectiva; y,

b) Los docentes a través de las instancias académicas, son los responsables de impulsar una reflexión crítica sobre la rigurosidad científica, la complejidad del conocimiento, todo esto enfocado hacia el fortalecimiento de las competencias profesionales como ejes de una labor cotidiana; hacia la consolidación de espacios de inter-aprendizaje y de investigación.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIANTES

Art. 22.- De los estudiantes.- En forma responsable y organizada, los estudiantes de la Universidad, asumen un rol crítico, creativo, reflexivo, emprendedor y solidario en el proceso de aprendizaje y en la investigación.

TÍTULO V
DE LAS POLÍTICAS

CAPÍTULO I
POLÍTICAS

Art. 23.- Marco Jurídico.- La investigación y ética del aprendizaje se regulará por lo establecido en el presente Código de ética de investigación y el aprendizaje, así como por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos e Innovación, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, la Normativa Interna de la Universidad Técnica de Cotopaxi, y demás normativa aplicable.

Art. 24.- Previsiones.- Antes de iniciarse una investigación, los docentes investigadores deberán considerar los siguientes puntos:

1) El riesgo para cada uno de los colaboradores;
2) El beneficio adelantado para los colaboradores;
3) La importancia del conocimiento como resultado de la investigación;
4) El procedimiento para obtener el consentimiento informado;
5) El destino final de las muestras.
6) Disponibilidad presupuestaria; y,
7) Autorización del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CAPÍTULO II
CONTROL Y AUTORIZACIÓN

Art. 25.- Control.- El Director de Investigación o su representante autorizado por el Comité Científico, cuando lo considere pertinente, solicitará un informe sobre el desarrollo de las investigaciones o publicaciones que se encuentran en proceso de elaboración.

Además, informará periódicamente el proceso de la investigación en la que se encuentran participando los investigadores.

Art. 26.- Autorización.- Las investigaciones al interior de la Dirección de Investigación de la Universidad Técnica de Cotopaxi solo podrán efectuarse en los lugares autorizados por la institución, después de comprobar que los informes de las investigaciones cuentan con el trabajo en grupo de los profesionales asignados.

TÍTULO VI
DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE ÉTICA DE

INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Art. 27.- Integración.- El Comité de Ética de Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi estará integrado por:

- El Vicerrector académico y de investigación, quien lo preside.
- Un delegado de Docentes designado por la Asociación de docentes.
- Un delegado de los estudiantes designado por la FEUE.
- El Director de Investigación.
- El Presidente del Comité Científico.

Los miembros del Comité de Ética de Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi, permanecerán en sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo renovarse por el mismo periodo.

Art. 28.- Idoneidad de los integrantes.- Para nombrar a los integrantes del Comité de Ética de Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi, a excepción del delegado estudiantil, se tomará en consideración: formación académica, especialidad en la materia, experiencia en la investigación, trayectoria, interés que muestre la idoneidad para el desempeño del cargo.

Art. 29.- Secretario.- El Comité de Ética de Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi, nombrará de entre sus miembros a un secretario, quien será el encargado de convocar las sesiones.

El secretario ejercerá ese cargo por un plazo de dos años, renovables mientras conserve su condición de integrante del Comité.

CAPÍTULO II
SESIONES, QUÓRUM Y AUSENCIAS

Art. 30.- Sesiones.- El Comité de Ética de Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en el lugar y fecha que el propio órgano acuerde. Para reunirse en sesión ordinaria no hace falta convocatoria especial.

Las sesiones podrán ser efectuarse de manera presencial o utilizando sistema de videoconferencia.

Art. 31.- Sesiones extraordinarias.- El Presidente del Comité de Ética de Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi podrá convocar a sesiones extraordinarias, por iniciativa propia o a solicitud de al menos dos miembros del Comité y de la Dirección de Investigación.

Art. 32.- Quórum.- El quórum para sesionar será con las dos terceras partes del total de los integrantes del Comité de Ética de Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes; así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales sobre los que se deliberó, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en aquellos casos en que los acuerdos sean firmes, éstos se comunicarán a los interesados en el plazo de setenta y dos horas.

En las sesiones y en las actas se respetará el principio de confidencialidad, en lo que concierne a las personas que participan en la investigación.

Art. 33.- Ausencias.- Dos ausencias injustificadas a las sesiones del Comité de Ética de Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi por parte de sus integrantes, faculta al Presidente para emitir un informe motivado al H. Consejo Universitario, para la aplicación de la sanción respectiva del caso.

CAPÍTULO III
ASESORES Y LOGÍSTICA

Art. 34.- Asesores.- Con el aval de la mayoría simple del número total de los miembros del Comité de Ética de Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se podrá invitar a expertos a las sesiones, con el fin de que cuenten con mayores elementos de juicio para la toma de decisiones.

Art. 35.- Logística.- La Dirección de Investigación será la encargada de apoyar logísticamente para el funcionamiento del Comité de Ética de Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VII
DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I
DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Art. 36.- Deberes y responsabilidades.- Los deberes y responsabilidades del Comité de Ética de Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi son:

a. Recomendar a la Dirección de Investigación suspender cualquier investigación durante el transcurso de ésta si determina:

1) Incumplimiento de los principios éticos del presente código;
2) Incumplimiento del ámbito de la investigación solicitada al interior de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
3) No justificar de manera pertinente el uso de los recursos asignados.
4) No presentar evidencias del avance del proyecto de conformidad con el cronograma aprobado.
5) Violación de las disposiciones legales;
6) Daños serios inesperados en las comunidades;
7) Irrespeto a los animales con fines de investigación;
8) Vulneración a las disposiciones respecto a la protección de recursos biológicos y genéticos en investigaciones científicas;
9) Falta de información y consentimiento del propietario del animal o animales; y,
10) Perjuicios inesperados a poblaciones indígenas en aislamiento y contacto inicial.

b. Absolver consultas formuladas en relación a la aplicación del presente Código;
c. Conocer, analizar y resolver las denuncias sobre posibles incumplimientos de los principios y aplicar las sanciones correspondientes; y,

d. Remitir al H. Consejo Universitario cualquier denuncia o queja que no fuere de su competencia.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES Y APELACIONES

CAPÍTULO I
SANCIONES

Art. 37.- Sanciones.- El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en este Código, tendrá como consecuencia, según su gravedad:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación escrita.

CAPÍTULO II
APELACIÓN

Art. 38.- Apelación.- La resolución expedida por el Comité de Ética de Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi podrá ser objeto de recurso de apelación ante el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, dentro de los tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Código de Ética de la Investigación y del Aprendizaje de la Universidad Técnica de Cotopaxi aprobado en primera instancia en sesión ordinaria del 09 de enero del 2014 y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria el 28 de enero del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Código rige a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario, de la Universidad Técnica de Cotopaxi.